



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-518

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 40, párrafo primero de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.

La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I. a la III....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 13, párrafo primero de la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El titular del Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, del Instituto del Deporte de Tamaulipas y demás dependencias que considere pertinente, implementarán programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta.

Así...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 18, fracción III de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

En...

I. y II....

III. Participará con las dependencias competentes y en coordinación con el Instituto del Deporte de Tamaulipas, en la realización de torneos de pesca deportivo recreativa;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. y V....

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 50 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas, que integrará el Consejo de Premiación el cual será presidido por el titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 27, fracción VI; y 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

A...

I. a la V....

VI. Otorgar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos del Estado, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y el Instituto del Deporte de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. a la XXIV....

ARTÍCULO 33.

A...

I. a la XVII....

XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

XIX. a la XXI....

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 5, fracción XI; 6, fracción II; y 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

Para...

I. a la X....

XI. Instituto: El Instituto del Deporte de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. a la XIX....

ARTÍCULO 6.

Son...

I....

II. El Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

III. y IV....

ARTÍCULO 16.

El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un Consejo, que será presidido por el titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de octubre del año 2018
DIPUTADA PRESIDENTA**

MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 17 de octubre del año 2018.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-518, mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas; la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA